

DECRETO No.

33

21 ENE 2016

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar"

El Gobernador del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el numeral 4° del artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, señala que, la calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, graves y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que está acaeciendo en todo el territorio del Departamento de Bolívar, debido a los estragos ocasionados por el Fenómeno del Niño que no sólo afecta a esta sección del país, sino a la totalidad del territorio Nacional, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

21 ENE 2016

Que el Gobernador de Bolívar, como parte integrante y proactiva del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, tiene el deber de proyectar hacia las regiones que se encuentran ubicadas dentro de su jurisdicción, todas las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con la materia en mención, así como también, deben velar por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción y manejo del desastre en el ámbito de su competencia.

Que la Secretaría del Interior Departamental, a través de su Dirección Operativa de Gestión del Riesgos, difundió a los diferentes Alcaldes de las municipalidades que componen el territorio departamental, incluyendo su capital, circulares a fin de que las autoridades locales tomaran las recomendaciones pertinentes para el debido uso y racional de sus recursos hídrico, para con ello, mitigar el impacto generado por el citado fenómeno natural.

Que de conformidad con los reportes entregados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), la falta de precipitaciones en los meses precedentes, ha generado un descenso abrupto y significativos en los niveles de los ríos en el territorio nacional y demás cuerpos de agua, los cuales presentan los registros más bajos de los último 15 años y se acercan a los mínimos absolutos, situación que según lo que ha pronosticado dicha entidad, continuará hasta el primer semestre del año 2016, con mayor intensidad en el primer trimestre de la presente anualidad.

Que conscientes de la situación antes mencionada, y teniendo en cuenta que las diversas poblaciones del Departamento de Bolívar, se abastecen de los diferentes arterias fluviales que por él transitan, tales como los Ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Canal del Dique, y que como consecuencia del Fenómeno del Niño se pronostica un desabastecimiento de agua potable en los municipios que su captación depende de las fuentes hidrográficas antes mencionadas, resulta imperioso por parte del Gobernador de este Departamento, tomar las actuaciones necesarias de recuperación y rehabilitación para proteger a los habitantes en sus bienes jurídicos que por causa de dicho fenómeno se encuentran en peligro inminente.

Que los eventos presentados en el Departamento de Bolívar provocados por parte del Fenómeno del Niño han generado afectaciones a los pobladores de los municipios de: Santa Catalina, Clemencia, Santa Rosa, Villanueva, San Estanislao de Kostka en su zona rural (corregimiento de las Piedras y el Bayano), Soplaviento, Turbaco, Turbana, San Juan, San Jacinto, el Carmen de Bolívar – zona rural, Zambrano, Córdoba Tetón, Santa Cruz de Mompo, Cantagallo, San Fernando y la ciudad de Cartagena.

Que dada la magnitud de las afectaciones que están padeciendo los municipios antes mencionados, y en aras de tomar medidas preventivas para la efectiva implementación de las políticas públicas propias de la Gestión del Riesgo del Desastre, y con el fin de impedir la propagación de dichos eventos en otras municipalidades que a la fecha no han reportado ante esta Autoridad Departamental afectación alguna, el Gobernador del Departamento de Bolívar, estima conveniente la declaratorio de Calamidad Pública, para con ello adoptar acciones tales como, el envío de carro tanques con agua potable, perforación de pozos profundos, dragados en las zonas críticas del Río Magdalena, instalación de motobombas para llevar agua a las regiones más necesitadas, reparación y adecuación de bocatomas de acueductos municipales, entre otras acciones.

Que el artículo 57º de la ley 1523 de 2012 reza que, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."



Que el artículo 59° *ibídem* establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
3. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
4. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
5. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta
6. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que una vez cotejado los criterios mencionados en la normatividad *ut supra*, con la situación que en estos momentos atraviesa el momento, se concluye que:

- Que efectivamente con la ocurrencia del Fenómeno del Niño en el Departamento, se encuentran en peligro los bienes jurídicos de los residentes de los municipios que están ubicados dentro la jurisdicción departamental, tales como, la salud, la vida, la integridad personal, así como también, existe vulneración flagrante a derechos fundamentales como la vida en condiciones digna, pues, con el desabastecimiento de recursos hídricos, los habitantes se verán permeados en su condiciones normales de funcionamiento, y se verán mermados en su capacidad de producción y desarrollo, teniendo en cuenta que, en la gran mayoría de las poblaciones las principales actividades productivas son la ganadería y la agricultura.
- Que así mismo, con la ocurrencia de este evento natural existe afectación a bienes jurídicos colectivos como la salubridad, la carencia del equilibrio ecológico por la falta del líquido preciado. De igual forma, existe una afectación notoria en la prestación de uno de los servicios públicos esenciales para la subsistencia en condiciones dignas de todo el conglomerado, como lo es el de agua potable y acueducto.
- Que el déficit hídrico que actualmente se está presentado en toda la extensión departamental, puede generar nuevos riesgos que de igual forma crearán un impacto significativo como lo son, la contaminación de los cauces de los ríos, por no tener el caudal suficiente para arrastrar los productos y sustancias contaminantes que normalmente transitan por ellos. Otro factor de riesgo que desencadena la temporada seca es la erosión de los suelos, lo que impide el desarrollo de las actividades económicas relacionadas a este, y por último con la bajas precipitaciones presentadas a la fecha, sumado al aumento de las temperatura, pueden desencadenar la ocurrencia de incendios que afecten a toda la cobertura vegetal.
- Que según lo señalado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), la temporada seca se extenderá hasta el primer semestre del año 2016, con una mayor intensidad en el primer semestre de la anualidad en mención, por lo que, puede concluirse que las emergencias presentadas a la fecha tendrán una tendencia a agravarse.

Que por lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No. 503 del Once(11) de Septiembre de 2012 y de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el siete (7) de enero de 2016 y una vez rendido el informe por parte del Director Operativo del Consejo Departamental, fundamentado en las solicitudes y calamidades publicas enviadas por los diferentes municipios afectados, el cual se anexa; por lo que se pone a consideración de las Entidades Operativas del Sistema, y miembros del CDGRD el cual dan su **Concepto Favorable**, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento teniendo en cuenta que el 40% por ciento de los municipios se encuentran afectados por el Fenómeno del Niño y se requiere de acciones que mitiguen los efectos y permitan garantizar la salud, alimentación y bienestar de las comunidades del Departamento de Bolívar.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento de acuerdo con sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.-Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.-El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, con la información suministrada por las oficinas municipales de gestión del riesgo y estará coordinado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del departamento de Bolívar y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la Republica.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental y/o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen a quienes se les podrá fijar las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Término.- El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: Régimen Contractual.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustaran a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueban con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco

de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

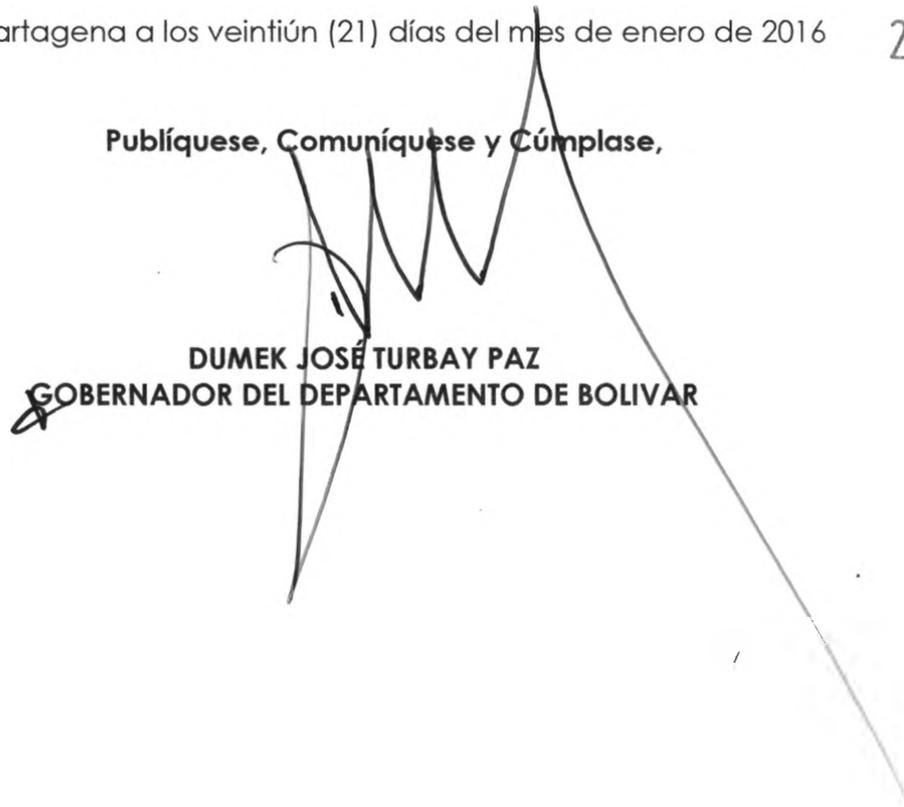
ARTÍCULO QUINTO: Normatividad .- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal del Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación.

Dado en Cartagena a los veintiún (21) días del mes de enero de 2016

21 ENE 2016

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,



DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR